



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE SERVICIOS

(Adquisición licencias de la solución de ciberseguridad trend micro)

ENTRE:

EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **IT GLOBAL ENTERPRICE SERVICE, INC.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, titular del R.N.C. núm. 1-30-82667-6, ubicada en la calle Amelia Francasci núm. 30, esquina José López, sector Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su director, el señor Richard Onaxis Encarnación Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad y electoral núm. 003-0052503-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".

AB

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-006, solicitó a la Dirección Administrativa la “[r]enovación de Licencias de la Solución de Ciberseguridad Trend Micro del Poder Judicial (antivirus)”, en vista de la necesidad de continuar con la protección de las operaciones del Poder Judicial y mitigar el riesgo de cualquier intrusión de virus.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-01-2022, en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), para la adquisición de:

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	No.	Especificación técnica
1	5,100	Solución	Renovación de las licencias de la solución de protección de puntos finales Trend Micro Smart Protection Complete	1	Renovación del lote de licencias Trend Micro Smart Protección Complete para 5,100 estaciones a nombre del Consejo del Poder Judicial.
				2	Esta solución debe contemplar las siguientes características de protección: Soluciones On-premises ✓ Apex One and Apex Central Full FeatureforWindows and Mac ✓ Endpoint Encryption ✓ Mobile Security ✓ OfficeScan y programas de complemento o Prevención de pérdida de datos (DLP)

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



	<ul style="list-style-type: none"> o Security for Mac o Compatibilidad con Virtual Desktop ✓PortalProtect for SharePoint ✓ScanMail for Microsoft Exchange ✓Apex One Vulnerability Protection ✓Apex One Endpoint Application Control Soluciones en la Nube (SaaS) ✓Hosted Email Security ✓Worry-Free Services ✓Trend MicroWeb Security Estándar ✓Trend Micro Cloud App Security ✓Trend Micro Apex Oneas a Service Productos de aplicación virtual ✓ Email Encryption for InterScan Messaging Hosted Security Otros ✓Server Protect for Microsoft Windows/Novell NetWare ✓Server Protect for Linux
	3 Idioma Inglés.
	4 Deberá incluir el acceso directo sin la dependencia del proveedor local.
	5 Licenciamiento con validez de un (1) año.
	6 Soporte local (40 horas al año) 24/5 por un (1) año
	7 Soporte del fabricante 24/7 por un (1) año

5. Mediante Acta núm. 003 del procedimiento de excepción por exclusividad PEEEX-CPJ-03-2022, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial resolvió adjudicar a la sociedad comercial IT GLOBAL ENTERPRISE SERVICE, I.N.C., la renovación de las licencias de la solución de protección de puntos finales Trend Micro Smart Protection Complete, por la suma de Cinco Millones

AB

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Seiscientos Tres Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$5,603,268.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), para renovar las licencias y los contratos de soporte de la solución de protección de puntos finales (antivirus institucional) utilizado en el Consejo del Poder Judicial y sus dependencias, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Cant.	Descripción del Servicio	Precio Unitario	ITBIS	Valor Total de la oferta
5,100	Renovación de las licencias de la solución de protección de puntos finales Trend Micro Smart Protection Complete. Soluciones On-premises ✓Apex One and Apex Central Full FeatureforWindows and Mac ✓Endpoint Encryption ✓Mobile Security	RD\$1,098.68	RD\$0.00	RD\$5,603,268.00

AB

Aprobación: Acta núm. 003 del PEEEX-CPJ-01-2022, de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidos (2022).



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

<p> <input checked="" type="checkbox"/> OfficeScan y programas de complemento o Prevención de pérdida de datos (DLP) o Security for Mac o Compatibilidad con Virtual Desktop <input checked="" type="checkbox"/> Portal Protect for SharePoint <input checked="" type="checkbox"/> ScanMail for Microsoft Exchange <input checked="" type="checkbox"/> Apex One Vulnerability Protection <input checked="" type="checkbox"/> Apex One Endpoint Application Control </p> <p>Soluciones en la Nube (SaaS)</p> <p> <input checked="" type="checkbox"/> Hosted Email Security <input checked="" type="checkbox"/> Worry-Free Services <input checked="" type="checkbox"/> Trend Micro Web Security Estándar <input checked="" type="checkbox"/> Trend Micro Cloud App Security <input checked="" type="checkbox"/> Trend Micro Apex One as a Service </p> <p>Productos de aplicación virtual</p> <p> <input checked="" type="checkbox"/> Email Encryption for InterScan Messaging Hosted Security </p> <p>Otros</p> <p> <input checked="" type="checkbox"/> Server Protect for Microsoft Windows/Novell NetWare <input checked="" type="checkbox"/> Server Protect for Linux </p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Entrega de 40 horas de soporte local 24x5 por 1 año para el cliente ○ Soporte del fabricante 24/7 por fabricante incluido ○ Acceso directo a soporte 			
---	--	--	--

[Handwritten signature]

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**SEGUNDO:**

Los productos serán entregados en un plazo de treinta (30) días contados a partir del pago del anticipo, bajo coordinación y supervisión de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega del producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada del producto, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

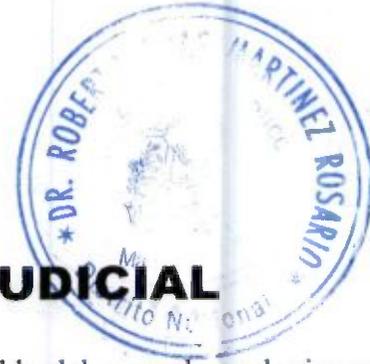
LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,603,268.00), que serán pagados de la siguiente manera:

- a) La suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$1,120,653.60), que corresponde al 20% de la suma total, por concepto de avance de los bienes adquiridos, pagaderos posteriores a la emisión de la orden de compra; y
- b) La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$4,482,614.40), correspondiente al 80% del monto total restante, pagaderos a partir de la certificación de conformidad emitida por Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivó a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

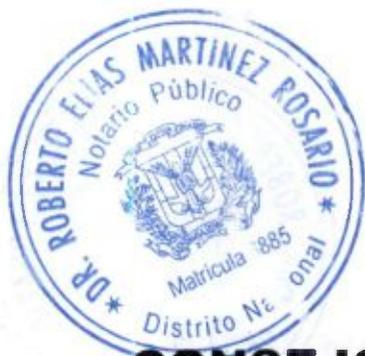
Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los productos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Doscientos Veinticuatro Mil Ciento Treinta Pesos Dominicanos Con 72/100 (RD\$224,130.72), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. FIAN-18788 emitida por Seguros Sura, S.A., vigente desde el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) hasta el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación o, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de dieciocho (18) meses partir de la suscripción de este o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso de que resultare de lugar.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrario, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



- a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b. Fue recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;
- d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e. Es revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30)

AB

[Handwritten signature]

PA



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Handwritten signature of Ángel Elizandro Brito Pujols over the official seal of the Consejo del Poder Judicial. Below the signature, the text reads: 'CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, representado por Ángel Elizandro Brito Pujols LA PRIMERA PARTE'.

Handwritten signature of Richard Onaxis Encarnación Fernández over the official seal of IT Global Enterprice Service. Below the signature, the text reads: 'IT GLOBAL ENTERPRICE SERVICE, I.N.C., representado por Richard Onaxis Encarnación Fernández LA SEGUNDA PARTE'.

Yo, Dr. Roberto Elías Martínez Rosario, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 6885 y matrícula del Colegio de Abogados No. 8468-495-89, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y RICHARD ONAXIS ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Handwritten signature of EAMF/lsv.

Handwritten signature of Roberto E. Martínez over the text 'NOTARIO PÚBLICO'.

